

## **ACTA SESIÓN N° 125**

En la ciudad de Santiago, a miércoles 3 de febrero de 2010, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia.

### **1.- Cuenta publicación instrucciones generales.**

Se integran a la sesión la Srta. Andrea Ruiz y el Sr. Enrique Rajevic, Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación y Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

El Director Jurídico da cuenta de la publicación en el Diario Oficial, el día 3 de febrero de 2010, de las instrucciones generales N°4 y N°5, ambas sobre transparencia activa, aplicables a los órganos de la Administración del Estado y a las Empresas Públicas, respectivamente. Señala que junto con la publicación en el Diario Oficial, se publicó también como noticia destacada en la página web del Consejo para la Transparencia.

Asimismo, informa que durante el día serán publicadas en la página web tres documentos más, a saber: a) Un informe de resultados sobre el proceso de Consulta Pública; b) Las observaciones efectuadas a la propuesta de instrucción general sobre transparencia activa y c) Las respuestas jurídicas a dichas observaciones.

Por otra parte, señala que están disponibles en la página del Consejo las plantillas que los órganos podrán utilizar, opcionalmente, para llenar los datos que exige la instrucción.

Por último, indica que se está trabajando en una columna de opinión para ser publicada el fin de semana en un medio de prensa.

**ACUERDO:** Se toma nota de lo expuesto y se felicita a quienes participaron de este proceso.

## **2.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 21.**

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, da cuenta del examen de admisibilidad efectuado a 15 amparos y reclamos en la sesión celebrada el lunes 1° de febrero de 2010.

El Consejero, Sr. Alejandro Ferreiro, hace presente que en este Comité de Admisibilidad que le tocó presidir, se constató que existen algunos órganos de la Administración del Estado que no hacen entrega de las copias de solicitud de información a los requirentes. Lo anterior supone un problema porque cuando la Ley de Transparencia exige acompañar los medios de prueba, el Consejo ha entendido que se debe acompañar dicho documento. Sin embargo y considerando el principio de facilitación y que la carga de la prueba la tiene el órgano requerido, se ha decidido declarar admisibles aquellos amparos que por un hecho no atribuible a responsabilidad del requirente, no se acompaña copia de la solicitud de información.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Aprobar el criterio sobre admisibilidad expuesto; b) Aprobar el examen de admisibilidad efectuado el día 1° de febrero y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y notificar las decisiones de inadmisibilidad.

## **3.- Resolución de amparos al derecho de acceso a la información.**

a) Amparo C415-09 presentado por el Sr. Roberto Edwards Smith en contra de la Secretaría Ministerial Regional de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el día 16 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 14 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

- 1) Acoger el reclamo de don Roberto Edwards Smith, en representación de Agrícola Auchemó Ltda., en contra del SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de los Lagos;
- 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos que: a) Entregue la información solicitada a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, previo pago de los correspondientes costos de reproducción, y b) Informe respecto de la entrega efectiva de esta información a este Consejo a Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o a la casilla de correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, con el fin de verificar el debido cumplimiento, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Roberto Edwards Smith y al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos

**b) Amparo A328-09 presentado por ANCOPRODE en contra del Ministerio de Educación.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el día 21 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 22 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros:

- 1) Acoger el reclamo de ANCOPRODE en contra del Ministerio de Educación, no obstante entender que al momento de evacuar el traslado, de manera extemporánea, se ha informado respecto de la inexistencia de los antecedentes requeridos;
- 2) Remitir los antecedentes allegados a este amparo a la Contraloría General de la República, con el fin de que pueda tomar conocimiento del asunto y adoptar las medidas necesarias, si corresponden, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a la Asociación Nacional de Consumidores Pro Derechos de la Educación y al señor Subsecretario de Educación.

c) Amparo C509-09 presentado por doña Francisca Skoknic en contra del Hospital de La Serena.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el día 18 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 24 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros:

1) Acoger el reclamo de doña Francisca Skoknic Galdames, en contra del Hospital de La Serena; 2) Requerir al Director del Servicio de Salud de Coquimbo, como jefe superior del servicio reclamado, que: a) Entregue a más tardar dentro de los 10 días siguientes a que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, previo pago de los correspondientes costos de reproducción, la información relativa a: a) La Copia de las evaluaciones de las licitaciones individualizadas en la letra b) del numeral 1 de la parte expositiva de esta decisión; b) La Pauta de evaluación de la licitación 2105-832-L 109; c) Currículo vitae de la proveedora que ganó la licitación 2105-832- L109, tarjando los datos personales que éste contiene, de acuerdo a lo ya señalado y a lo prescrito por la Ley N° 19.628; y, d) Oferta técnica presentada por la proveedora que ganó la licitación 2105-832-L 109, y 3) Informe respecto de la entrega efectiva de esta información a este Consejo a Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o a la casilla de correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, con el fin de verificar el debido cumplimiento.

d) Amparo A325-09 presentado por el Sr. José Miguel Wilson Castilla en contra del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el día 18 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y

que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 24 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda solicitar al Subsecretario General de Gobierno que remita copia íntegra de los resultados, informes, gráficos y documentos resultantes de los estudios o trabajos contratados con Conecta Research S.A., hasta agosto de 2009.

**e) Amparo C537-09 presentado por el Sr. Aldo Raggio Alvarado en contra de la Dirección Regional del Trabajo de Valparaíso.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el 27 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 18 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Aldo Raggio Alvarado en contra de la Dirección Regional del Trabajo de Valparaíso; 2) Requerir al Director Regional del Trabajo de Valparaíso, bajo el apercibimiento de proceder en caso de infracción conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a don Aldo Raggio Alvarado la información requerida y que aún no se ha entregado, según se expresa en el considerando 5° de esta decisión y de acuerdo a los demás fundamentos señalados precedentemente en ésta misma; 3) Requerir al Director Regional del Trabajo de Valparaíso: a) Cumplir el presente requerimiento, en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico

cumplimentol@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Requerir a la Directora del Trabajo que modifique la Resolución Exenta N° 1005, de 28.08.09, que establece el cobro por reproducción de documentos que indica y fija valor, en el punto relativo a los costos directos de reproducción, por considerar que el precio que se exige pagar por dicho concepto es excesivo e impide el acceso a la información requerida, por lo que los deben ajustar en conformidad a los parámetros indicados en el considerando 9° de esta decisión, procediendo a restituir al solicitante lo que exceda de las sumas que resulten de la aplicación de tales criterios; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Aldo Raggio Alvarado, al Director Regional del Trabajo de Valparaíso y a la Directora Nacional del Trabajo.

f) Amparo A232-09 presentado por el Sr. Federico Zaldívar Rojas en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el día 10 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 9 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Federico Zaldívar Rojas en contra del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano, por tratarse de un requerimiento de acceso a la información amparado por la Ley de Transparencia, que debió haberse tramitado en conformidad con los procedimientos establecidos en dicha ley; 2) Hacer presente que el órgano reclamado accedió a la entrega de la información requerida por el reclamante, con posterioridad a la interposición del amparo, el 10 de septiembre de 2009, mediante Ord. N° 04469, por lo que no se requerirá hacer entrega de la información, y 3) Encomendar al

Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Federico Zaldívar Rojas y al Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano.

g) Amparo C544-09 presentado por el Sr. José Luis Alvarado Alvarado en contra de la Comisión Nacional Científica y Tecnológica.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el día 1° de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 30 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don José Luis Alvarado Alvarado en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin perjuicio de dejar constancia que se entregó la información requerida al reclamante con posterioridad a la interposición del presente amparo, por lo que no se requerirá la entrega de dicha información; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Luis Alvarado Alvarado y a la Presidenta de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

h) Amparo C539-09 presentado por el Sr. Felipe Valenzuela Sepúlveda en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el día 30 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 30 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Felipe Valenzuela Sepúlveda en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica; 2) Requerir a la Presidenta de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica la entrega de la información requerida a don Felipe Valenzuela Sepúlveda, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los arts. 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir a la Presidenta de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica que remita copia de la información requerida a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Felipe Valenzuela Sepúlveda y a la Presidenta de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

**i) Amparo C485-09 presentado por el Sr. Juan Pablo Figueroa Lasch en contra del Servicio de Salud Metropolitano Norte.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el día 6 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones mediante oficio recibido el 20 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Juan Pablo Figueroa Lasch en contra del Servicio de Salud Metropolitano Norte, debiendo proporcionar la información pedida en la forma y oportunidad que se señalará en el resuelvo siguiente. 2) Requerir al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte que ponga a disposición de don Juan Pablo

Figuroa Lasch la información requerida dentro del plazo de 20 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los arts. 46 y siguientes de la Ley de Transparencia, permitiéndole determinar dentro de dicha información aquella específica de la que requiere copia, la que deberá proporcionársele dentro del mismo plazo previo pago de los costos directos de reproducción que correspondan, y 3) Requerir al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte que informe a este Consejo respecto de la forma y oportunidad en que haya puesto a disposición del reclamante la información pedida y de la información de la que le haya dado copia, información que deberá remitir por escrito al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, a fin de verificar el cumplimiento de esta decisión; 4) Recomendar al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte que el nuevo sistema de control de asistencia que señala ha empezado a operar desde el mes de noviembre de 2009 en el Hospital San José permita, en lo sucesivo, un acceso expedito a la información allí contenida, en virtud de los principios de facilitación, de apertura y máxima divulgación consagrados en el art. 11 de la Ley de Transparencia, adoptando las medidas para que tal información se mantenga adecuadamente organizada y sistematizada, y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Juan Pablo Figuroa Lasch y al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

j) Amparo C416-09 presentado por el Sr. Pedro Ramírez Pinto en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, don Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el 19 de octubre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido y a don Marcelo Rojas Soto, representante legal de Diseño Escenográfico Madis E.I.R.L, en su calidad de tercero opositor. Señala que el servicio presentó sus descargos y observaciones mediante oficio recibido el 30 de diciembre de 2009, mientras que el tercero lo hizo el 12 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Pedro Ramírez Pinto en contra del Consejo Nacional de Cultura y las Artes. Requerir al Presidente del Consejo Nacional de Cultura y las Artes que: a) Haga entrega al reclamante de la información solicitada; b) Cumpla el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe a este Consejo del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada a su correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o su dirección postal (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Pedro Ramírez Pinto y al Presidente del Consejo Nacional de Cultura y las Artes, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

**k) Amparo C591-09 presentado por Juan Soto Vargas en contra de la Policía de Investigaciones.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el 16 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 19 de enero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Juan Soto Vargas en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, por las consideraciones ya señaladas y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Juan Soto Vargas y al Director General (le la Policía de Investigaciones de Chile).

l) Amparo C584-09 presentado por doña Erna Cisternas Huenul en contra de la Universidad de la Frontera.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el día 9 de noviembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones mediante oficio recibido el 8 de enero de 2010. Al respecto, hace presente que el 25 de enero, a través de correo electrónico, la reclamante se desistió de su amparo toda vez que la información le había sido entregada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Habida consideración del desistimiento presentado Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Aprobar el desistimiento de doña Erna Cisternas Huenul en el amparo interpuesto en contra de la Universidad de la Frontera y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Erna Cisternas Huenul y al Sr. Rector de la Universidad de la Frontera.

m) Amparo A297-09 presentado por doña Ximena Marré Donoso en contra del Ministerio de Justicia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo el 10 de septiembre de 2009, que se solicitó a la reclamante subsanar su presentación toda vez que no acompañó la copia de la solicitud de información, y que habiéndose verificado esta gestión, el amparo fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285, procediendo a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el 31 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el parcialmente el amparo interpuesto por doña Ximena Marré Donoso en contra del Ministerio de Justicia, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir al Sr. Ministro de Justicia, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, que entregue a doña Ximena Marré Donoso la información los Informes de las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de los Centros Privativos de Libertad correspondientes a todas las regiones del país, evacuados desde el 25 de abril de 2007 hasta el 30 de julio de 2009, excluyendo solamente, de acuerdo al principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, aquellos aspectos de los informes relativos a condiciones y deficiencias de seguridad de los Centros y a la a preparación para manejo de crisis al interior de los Centros: a) Cumplir el presente requerimiento dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; b) Informar del cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso r, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Ximena Marre Donoso y al Sr. Ministro de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 27,28 Y 29 de la Ley de Transparencia.

n) Amparo C533-09 presentado por Joaquín Guzmán Arriagada en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la VI Región.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Nathalie Monares, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante este Consejo el 2 diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones mediante oficio recibido el 30 de diciembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Joaquín Guzmán Arriagada en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la VI Región, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante se da por cumplida la obligación de entregar la información, aunque extemporáneamente; 2) Representar al Secretario Regional Ministerial de Educación de la VI Región que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Transparencia, debe entregarse toda la información pública solicitada requerida dentro del plazo allí establecido; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Joaquín Guzmán Arriagada y al Secretario Regional Ministerial de Educación de la VI Región.

**ñ) Reposición deducida por el Subsecretario de Educación en contra de la decisión recaída en el amparo A159-09.**

Se informa que el 5 de enero del año en curso se recibió en Oficina de Partes un recurso reposición administrativa deducido por el Alcalde de la I. Municipalidad de Las Condes en contra de la decisión recaída en el amparo A159-09, solicitando que ella fuera dejada sin efecto y, en subsidio y para el evento que tal petición no fuera acogida, que se modificara el acuerdo adoptado en el sentido de agregar en su parte resolutive y de manera expresa que tal decisión fue acordada no obstante estar en pleno conocimiento de la buena disposición municipal para entregar los antecedentes solicitados al requirente.

A continuación los Consejeros analizan el contenido y fundamentos de la presentación, procediendo a deliberar sobre el fondo de la misma.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición administrativo deducido el 5 de enero de 2010 por el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Las Condes, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A 159-09, de 2 de octubre de 2009, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Patricio Herman Pacheco y al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Las Condes.

### **3.- Varios.**

#### a) Solicita Medida para mejor resolver.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, propone solicitar al Ministerio de Transportes los informes de tarificación vial a que se refiere el amparo A79-09, presentado por el Sr. Francisco García, toda vez que su análisis permitirá resolver adecuadamente este amparo.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda lo siguiente: a) Solicitar al Sr. Subsecretario de Transportes que informe a este Consejo acerca del estado actual en que se encuentra el Estudio de Tarificación Vial por Congestión, encargado a la consultora Steer, Davies & Gleaves; y b) Que remita a este Consejo copia íntegra de dicho estudio, que fue solicitado por el reclamante el 24 de abril de 2009 y sobre el cual versa el presente amparo.

Siendo las 12:40 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA